El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 14/11/2026 03:40

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que declara al Perú "Tierra del Papa León XIV" y reconoce a la ciudad de Chiclayo como "Pueblo Fiel", en homenaje a Su Santidad León XIV

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2026-JUS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a la Presidenta de la República ejercer la potestad reglamentaria y dictar decretos y resoluciones;

Que, el artículo 50 de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como un elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos supremos son normas de carácter general mediante las cuales se reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, los literales a) y g) del artículo 4, así como el literal p) del artículo 7 de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecen competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en materia de derechos humanos y en las relaciones del Estado con entidades confesionales;

Que, el ordenamiento jurídico peruano consagra una vasta y fecunda tradición de derecho premial, mediante la cual el Estado ejerce la atribución soberana de otorgar distinciones solemnes, dictados cívicos y títulos de gratitud pública a personas, colectividades y circunscripciones territoriales en mérito a virtudes cívicas sobresalientes, lealtad institucional y aportes fundamentales a la vida moral y comunitaria de la patria;

Que, Su Santidad el Papa León XIV (Robert Francis Prevost) residió en el territorio nacional de manera sostenida desde el año 1985, forjando un profundo arraigo vivencial, espiritual y pastoral con el pueblo peruano, consagrando décadas de servicio al auxilio de las poblaciones más vulnerables, a la promoción del voluntariado y a la construcción de comunidades fraternas;

Que, en expresión de su libre determinación y de un incuestionable lazo de pertenencia identitaria con la comunidad nacional, Su Santidad optó por la nacionalidad peruana en el año 2015, con anterioridad a su designación como Obispo de la Diócesis de Chiclayo y a sus ulteriores responsabilidades en el Colegio Cardenalicio y en la Curia Romana, asociando indisolublemente su vida civil y religiosa a la República del Perú;

Que, tras su elevación a la Cátedra de San Pedro como Sumo Pontífice y pastor universal de la Iglesia Católica, Su Santidad el Papa León XIV distinguió solemnemente en su primera alocución *urbi et orbi* a la Diócesis de Chiclayo —sede de su fecundo ministerio episcopal— bajo la denominación de "Pueblo Fiel", en gratitud a la devoción, calidez y fraternidad de su pueblo;

Que, con ocasión de su histórica Visita Apostólica y de Estado a la República del Perú en noviembre de 2026 —la primera desde su entronización pontificia—, Su Santidad manifestó públicamente al arribar a territorio nacional su "profunda gratitud que regresa también a su patria", confirmando la vigencia perenne de su vínculo cívico y de corazón con la tierra y nación peruana;

Que, en virtud de la referida visita pontificia y de la honda trascendencia social, espiritual y comunitaria que representa la trayectoria de Su Santidad para el pueblo peruano, especialmente para las poblaciones vulnerables, resulta de la más alta justicia y gratitud cívica declarar al territorio nacional como "Tierra del Papa León XIV" y reconocer a la Heroica Ciudad de Chiclayo como "Pueblo Fiel";

Que, en virtud de los literales a) y b) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia que comprende;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto
El presente decreto supremo tiene por objeto reconocer a la República del Perú como "Tierra del Papa León XIV" y reconocer a la ciudad de Chiclayo como "Pueblo Fiel".

Artículo 2.- Finalidad
El presente decreto supremo tiene por finalidad dar el justo realce a la tierra de un ciudadano ilustre del mundo como es Su Santidad el Papa León XIV, que optó y escogió libremente la nacionalidad peruana para poder desarrollar su ministerio sacerdotal en el Perú, y dentro de nuestro país en varias regiones, centrando su ministerio episcopal en la ciudad de Chiclayo, región Lambayeque.

Artículo 3.- Declaratoria de la República del Perú como "Tierra del Papa León XIV"
Se declara a la República del Perú como "Tierra del Papa León XIV", en homenaje y testimonio solemne de gratitud de la Nación por los más de cuarenta (40) años de vinculación pastoral, cívica y comunitaria de Su Santidad León XIV con el pueblo peruano, país cuya nacionalidad abrazó en el año 2015 y al cual ha consagrado su ministerio sacerdotal, episcopal y apostólico especialmente a las poblaciones vulnerables.

Artículo 4.- Reconocimiento de la ciudad de Chiclayo como "Pueblo Fiel"
Se reconoce a la ciudad de Chiclayo, capital del departamento de Lambayeque, con la distinción y título honorífico de "Pueblo Fiel", en conmemoración de haber sido el hogar, sede episcopal y comunidad de vida de Su Santidad, ratificando la denominación que el propio Sumo Pontífice le confirió ante la Iglesia universal al haber sido elegido 267º Sumo Pontífice de la Iglesia Católica el 8 de mayo de 2025.

Artículo 5.- Armonización con títulos y fueros cívicos históricos
La denominación conferida en el artículo 4 del presente decreto supremo no enerva, modifica ni restringe el histórico dictado de "Heroica Ciudad de Chiclayo" otorgado por el Decreto Supremo S/N del 15 de abril de 1835, integrándose formalmente bajo la fórmula protocolar de "Heroica Ciudad y Pueblo Fiel de Chiclayo".

Artículo 6.- Promoción de valores comunitarios y sociales
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con las entidades competentes, y con cargo a sus presupuestos institucionales, promueve acciones, foros y programas orientados a difundir los valores de solidaridad social, defensa de los sectores de la población vulnerable y de fraternidad ciudadana que inspiraron la labor comunitaria de Su Santidad en el Perú.

Artículo 7.- Publicación
El presente decreto supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital

de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo
El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2574994-1

Actualizan conformación de miembros integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte de la Comisión de Gracias Presidenciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 409-2026-JUS

Lima, 13 de noviembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 021-2025-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son representantes designados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Ministerial, y uno (1) es representante del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros; asimismo, dispone que la citada Comisión es presidida por uno de los miembros designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cargo que recae en un viceministro, secretario general, jefe de Gabinete, funcionario o directivo de alta dirección; además, los comisionados cumplen el encargo para el que han sido designados a título personal, sin ejercer representación alguna, y su labor es ad honorem;

Que, resulta necesario actualizar la conformación de la citada Comisión;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Justicia; del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; de la Oficina General de Recursos Humanos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 021-2025-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar la conformación de los miembros integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte de la Comisión de Gracias Presidenciales, de acuerdo al siguiente detalle:

• GONZALO CARLOS MUÑOZ HERNANDEZ, quien la preside.
• IVAR JESUS CALIXTO PEÑAFIEL.
• JHOSELYN ALMENDRA CHOMBA CHUMAN.
• DAVID EDGARDO FARFAN GUERRERO.

Artículo 2.- Dejar sin efecto toda aquella disposición que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión de Gracias Presidenciales, así como al interesado, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2574970-1

PRODUCE

Designan representante alterna del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 000403-2026-PRODUCE

Lima, 13 de noviembre de 2026

VISTOS: el Informe Nº 00000170-2026-PRODUCE/DOPIF de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados; el Informe Nº 00000606-2026-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando Nº 00001177-2026-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe Nº 00001496-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2005-EM (en adelante, el Reglamento GNV), se aplica a nivel nacional para la instalación y operación de los establecimientos de venta al público de gas natural vehicular (GNV), de la unidad móvil de gas natural vehicular licuefactado (GNV-L), de los consumidores directos de GNV y de los establecimientos destinados al suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (SIT);

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Reglamento GNV, el Consejo Supervisor es el órgano multisectorial conformado por un miembro del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de la Producción; cada miembro cuenta con un representante alterno y el periodo de sus miembros es de cuatro años, renovable por igual término; asimismo, tiene como funciones principales garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GNV y designar al Administrador de dicho Sistema;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 000097-2026-PRODUCE se designa al representante titular y a la representante alterna del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de GNV;

Que, los documentos señalados en los Vistos proponen dar por concluida la designación de la representante alterna efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 000097-2026-PRODUCE y designa a una nueva representante alterna del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de GNV; por lo que resulta necesario emitir la resolución correspondiente;